

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0167 del 26 de mayo de 2017, notificada de manera personal el día 27 de mayo de 2017, la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **TRUCHICULTURA EL RECREO**, identificada con Nit N° 70.781.936-3 a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **002-3056**, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral. Vigencia por término de (10) diez años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán; de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Ley 1579 de 2012 "Por medio de la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 55, lo siguiente: **"CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado"

Que una vez realizado el análisis documental al expediente ambiental 05.002.04.26529, se evidenció que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **002-3056**, aportado inicialmente al trámite ambiental mediante radicado 133-0001-2017, se encuentra Cerrado y con base en el cual se abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5318, propiedad del señor Libardo Antonio Echeverri Naranjo, del cual se aporta su debida autorización mediante oficio con radicado CE - 09441 del 09 de junio de 2021, ya que es el predio donde se desarrolla la actividad comercial.

En este sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0167 del 26 de mayo de 2017, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el establecimiento de comercio **"TRUCHICULTURA EL RECREO"**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **002-5318**, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral".

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERI**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0167 del 26 de mayo de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. El presente acto administrativo, no revive términos legales ni modifica la vigencia otorgada en el permiso de vertimientos dada mediante Resolución 133-0167 del 26 de mayo de 2017

ARTICULO TERCERO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERI**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Julio 19/21

Expediente: 05.002.04.26529.

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Fecha: 13/07/2021.